



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	005 - 2010 - 00706 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALVARO ABONDANO PEREIRA	ERNESTO ARIZA GOMEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	8/08/2022	10/08/2022
2	006 - 2014 - 00159 - 00	Ejecutivo Singular	VALORES INCORPORADOS S. A.	BORIS ALEJANDRO LOPEZ DE MESA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	8/08/2022	10/08/2022
3	008 - 2011 - 00431 - 00	Ejecutivo Mixto	VALORES INCORPORADOS S.A.S. EN LIQUIDACION	GALVIS BELTRAN Y CIA. S EN C.	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	8/08/2022	10/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-08-05 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARREZ VERA
SECRETARIO(A)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 05-2010-00706-00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte del Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá (fl. 734 y 735), en la que informa que la parte demandada tiene obligación en el proceso laboral de conocimiento de ese despacho que a la fecha ascienden a la suma de \$542'261.115,00, por concepto de crédito y costas.

Por lo anterior, se autoriza la entrega de dineros a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta para ello únicamente la liquidación de costas debidamente aprobada, dada la prelación en el pago de este rubro conforme el artículo 2495 del Código Civil.

Realizado lo anterior, los dineros sobrantes déjense a disposición del Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá hasta el monto señalado en el inciso primero de esta providencia para el cubrimiento de las obligaciones laborales dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en contra del aquí demandado, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 465 del C.G.P.

De todo lo ordenado déjense las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, ofíciase Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a fin de que allegue al presente asunto la liquidación definitiva de las obligaciones que posee con esa entidad el demandado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 465 del Código General del Proceso. Ofíciase., una vez se obtenga respuesta se continuará con la distribución de dineros.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 057 fijado hoy 27 de julio de 2022 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Señora

JUEZ QUINTO (05) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ALVARO ABONDANO PEREIRA
Contra ERNESTO ARIZA GOMEZ.

RAD. 2010-00706

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 34.958 del Consejo Superior de la Judicatura., en mi calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso acumulado que cursa en el Juzgado Segundo (02) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 11001310302720120006800 que adelanta el SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de ARIGO Y CIA S EN C Y ERNESTO ARIZA GÓMEZ, entidad financiera que solicitó embargo de remantes dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a la señora Juez, con el fin de **INTERPONER dentro de la oportunidad legal correspondiente RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 26 de julio de 2022, mediante el cual su despacho autorizó la entrega de los dineros a favor de la parte demandante en el proceso ejecutivo laboral que adelanta MONICA GONZALEZ SILVA en contra de ERNESTO ARIZA GOMEZ, en el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 11001310503420160039200, solicitándole se sirva revocarlo y en su lugar se ordene previa entrega de los dineros a la parte demandante, oficiar al Juzgado 34 Laboral para que allegue a su honorable despacho copia del título base de la acción que prestó mérito ejecutivo en el cobro de las obligaciones del proceso ejecutivo que se adelanta en esa sede judicial, ya que, **si obedeció a un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, dicha acreencia no puede ser considerada de carácter laboral y tampoco cumple con los requisitos para ser considerado como un contrato de trabajo**, en consecuencia la naturaleza de las obligaciones que se pretenden hacer valer deben ser ubicadas dentro del grupo de prelación correspondiente.

Títulos 5.
RAD: 2010-00706 ENVÍO RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO <ROLDANYROLDANABOGADOS@outlook.es>

Lun 01/03/2022 16:16

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ QUINTO (05) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ALVARO ABONDANO PEREIRA Contra ERNESTO ARIZA GOMEZ.

RAD. 2010-00706

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	4812
Fecha Recibido	2022-03-01
Numero J. Folios	2
Quien Recibió	...

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 34.958 del Consejo Superior de la Judicatura., en mi calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso acumulado que cursa en el Juzgado Segundo (02) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 11001310302720120006800 que adelanta el SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de ARIGO Y CIA S EN C Y ERNESTO ARIZA GÓMEZ, entidad financiera que solicitó embargo de remantes dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a la señora Juez con el fin de **INTERPONER dentro de la oportunidad legal correspondiente RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 26 de julio de 2022, mediante el cual su despacho autorizó la entrega de los dineros a favor de la parte demandante en el proceso ejecutivo laboral que adelanta MONICA GONZALEZ SILVA en contra de ERNESTO ARIZA GOMEZ, en el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 11001310503420160039200, solicitándole se sirva revocarlo y en su lugar se ordene previa entrega de los dineros a la parte demandante, oficiar al Juzgado 34 Laboral para que allegue a su honorable despacho copia del título base de la acción que presto merito ejecutivo en el cobro de las obligaciones del proceso ejecutivo que se adelanta en esa sede judicial, ya que, **si obedeció a un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, dicha acreencia no puede ser considerada de carácter laboral y tampoco cumple con los requisitos para ser considerado como un contrato de trabajo**, en consecuencia la naturaleza de las obligaciones que se pretenden hacer valer deben ser ubicadas dentro del grupo de prelación correspondiente.

Así lo ha reiterado la Corte Constitucional en varios pronunciamientos y sentencias que abordan el estudio del tema y que al respecto han manifestado: "Frente al Contrato de Prestación de Servicios y lo correspondiente a los Derechos de Autor, encuentra la Sala, **que los mismos no pueden ser considerados como acreencias de carácter laboral y de esta manera no pueden ser incluidos dentro de este grupo de prelación**, pues el referido grupo, cuenta con una especial protección como lo ha establecido la Constitución y la Ley". (Sentencia T-1033/07).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

FI.685

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 006-2014-00159

En atención a lo solicitado por la parte demandante, tenga en cuenta el petente que existe solicitud de prelación de créditos por lo tanto solo se había ordenado la entrega de las costas procesales así que, previo a continuar, por secretaría ríndase un informe detallado y especificando los dineros que quedan pendientes por entregar respecto de cada demandado.

Además ofíciase a la Dirección de Impuestos de aduanas Nacionales Dian, con el fin que informe si a la fecha los demandados tienen obligaciones pendientes.

Respecto de la sociedad AGRODED S.A.S ofíciase a la Dirección de Impuestos de aduanas Nacionales Dian, para que indique el valor actual de la deuda con dicha entidad.

Una vez obre en el plenario la respuesta de la DIAN se procederá a la entrega de los demás dineros recaudados según corresponda.

NOTIFÍQUESE ,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 056 fijado hoy 25 de julio de 2022 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

186

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE VALORES INCORPORADOS S.A.S CONTRA BORIS ALEJANDRO LOPEZ DE MESA Y OTROS. RADICADO No. 06-2014-00159-00

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, Abogada con Tarjeta Profesional No. 130.953 del C. S. de la J., obrando en mi condición conocida en autos, mediante el presente escrito me dirijo a su despacho, muy respetuosamente, para manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto fechado 22 de Julio 2022 por medio del cual por medio del cual se dispone, entre otras cosas, que una vez obre en el plenario la respuesta de la DIAN se procederá a la entrega de los demás dineros recaudados según corresponda con el objeto que sea revocada la ya citada determinación y, en su defecto, se abstenga de tomarla hasta tanto se conozca plenamente la respuesta de la DIAN con todos los efectos que la misma conlleva con respecto a cada uno de los sujetos procesales intervinientes en el proceso que aquí nos ocupa.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. La decisión aquí recurrida resulta prematura e improcedente a la luz de la ley y de la realidad procesal ya que hasta tanto no obre en el proceso la respuesta de la DIAN respecto a los dineros allí recaudados no puede el despacho legal y procesalmente tomar una decisión en cuanto a su entrega bajo ninguna circunstancia ni bajo condición alguna.
2. En ese orden, la determinación cuestionada crea a los sujetos procesales y, particularmente, al solicitante de los ya citados dineros una expectativa procesal que no corresponde ni, mucho menos, puede corresponder a la ley y, en ese sentido, la citada decisión judicial debe ser reformada ya que hasta el momento procesal en que nos encontramos no se sabe si los dineros pedidos pueden ser legalmente entregados o no a los intervinientes en el proceso que aquí se adelanta.

Del señor Juez,

Atentamente,


CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C. No. 51.955.421 de Bogotá
T.P. No. 130.953 del C.S. de la J.

16193
Re: REF: PROCESO EJECUTIVO DE VALORES INCORPORADOS S. A. CONTRA BORIS ALEJANDRO LOPEZ DE MESA RAD No. 11001310300620140015900

claudia briceño <claudiabriceno6@hotmail.com>

Jue 28/07/2022 16:03

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VALORES INCORPORADOS S. A.

DEMANDADO: BORIS ALEJANDRO LOPEZ DE MESA

RAD. PROCESO: 2014-159-00 -6

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.955.421 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 130.953 del C.S.J, obrando en mi condición conocida en autos, mediante el presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que interpongo un recurso, por lo cual adjunto la respectiva solicitud al siguiente correo electrónico.

Atentamente,



CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA

C.C. No. 51.955.421 DE BOGOTA

T.P. No. 130.953 DEL C.S. de la J.

7*

2022-07-28 16:03
2022-07-28 16:03
2022-07-28 16:03



Regalado, Edith Cecilia
Rama Judicial del Poder Público

591
Fl. 3

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 08-2011-00431-00

Por improcedente se NIEGA la solicitud de nulidad que precede. Advierta el memorialista que, de una parte, el artículo 40 del Código General del Proceso, establece la nulidad alegada parte del exceso de sus facultados por parte del comisionado.

En este orden de ideas, nótese que el despacho comisario 0005 del 18 de febrero de 2019 ordenó la comisión del secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula N° 176-40820 y 176-96053, actuación que fue precisamente la que adelantó el Juzgado Promiscuo Municipal de Nemocón, pues a folios 448 a 450 se evidencia el secuestro del primero de ellos, el cual fue agregado al expediente mediante auto del 28 de junio de 2021 y a folios 636 a 638 se encuentra la diligencia del segundo, agregado a través de providencia del 11 de marzo último. Cada uno de los actos contó con la debida identificación de los bienes y al final de cada sesión se indicó expresamente dejar legalmente secuestrado cada terreno, es más, al final de la última audiencia se dejó claridad en que el primer predio ya estaba secuestrado previamente, de manera que, carece de todo sustento la manifestación del gestor.

Adicionalmente, tenga en cuenta que la oposición a la diligencia por virtud de la identificación de los bienes a secuestrar debió promoverla al interior del acto mismo, pues, se itera, la nulidad traída a colación únicamente se ocupa de los casos en que el comisionado excede sus facultades, y se insiste, en este caso se le comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Nemocón para el secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula N° 176-40820 y 176-96053 y fue precisamente lo que hizo.

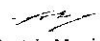
NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 027 fijado hoy 6 de abril de 2022 a las 08:00
AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO DEMANDAMTE: VALORES INCORPORADOS
DEMANDADOS: SOCIEDAD GALVIS BELTRAN Y OTROS. No. 2011-431. Juzgado de Origen 8
Civil del Circuito Bogotá.

CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA, abogado en ejercicio con T.P. No. 112.735 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.757.766 de Bogotá, obrando como apoderado de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto que interpongo Recurso de Apelación contra el auto notificado por el estado el 6 de abril de 2022, por medio del cual se rechaza de plano el incidente de nulidad.



513

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Montevideo, 11 de mayo de 1944. 10.000.000. 10.000.000.

Had: PB-2011-00431-00

[illegible][illegible][illegible]

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS
1103

STRENGTHENED SECURITY AND POLICE TO BE
REINFORCED

2017年12月31日

[illegible]

1.-) Lo que manifiesta *el aquo* sobre el Despacho Comisorio 0005 del 18 de febrero de 2019, por medio del cual se ordenó la comisión del secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No 176-40820 y 176-96053 a folios 448 a 450 se evidencia el secuestro del primero de ellos, el cual fue agregado al expediente mediante auto del 28 de junio 2021, parcialmente cierto y con ello se estaría ratificando los hechos planteados en la nulidad de segunda diligencia de secuestro, veamos por qué:

- El inmueble que fue objeto de secuestro en esa primera diligencia fue 176-96053 denominado LOTE SANTA CRUZ y no el 176-40820 LOTE LAS DOS MIRLAS.

E-mail: carlosrodriguezabogado@hotmail.com
Cel.3108585363
calle 100 No. 8 A - 55 Torre C oficina 410 de esta ciudad

del debido proceso art. 29 C.N y al legítimo derecho a la defensa a la parte demandada; Sin estar facultado para ello constituye una extralimitación de funciones por parte del comisionado.

- A este respecto debe agregarse que el hecho de que a la diligencia de secuestro se hubiese agregado dictamen pericial, ello no constituye una forma de identificación, pues el mismo, apenas constituiría una herramienta de la cual podrá valerse el juzgador para adelantar la debida identificación del inmueble. Muy por el contrario, lo que se observa es que el comisionado motu proprio consideró que con la sola identificación general del bien se verificaba el secuestro de los distintos inmuebles.
- Los inmuebles objeto de secuestro no fueron debidamente identificados e individualizados pues de la lectura del acta de diligencia de secuestro simplemente se supuso que los inmuebles se encontraban allí, pero jamás se identificaron plenamente de la lectura del acta no consta su identificación.
- No se identificaron debidamente los inmuebles materia de la medida, sino que tampoco, se tuvo certeza de que se estuviera siquiera en alguno de ellos, más cuando había hasta confusión que uno de los bienes a secuestrar no se encontraba demarcado; Por lo que la ilegalidad de la diligencia desde su inicio es evidente y transgresora del Debido Proceso y Derecho de contradicción constitucional.

3.-) Los yerros mencionados por el comisionado, se constituyen en una irregularidad que sin lugar a dudas da lugar a que se declare la nulidad de la ilegal acta de secuestro.

4.-) Agrego a lo demás, que al no encontrarse debidamente secuestrado los inmuebles, se afectaría la validez del remate toda vez que estaría rematando un bien que no está legalmente secuestrado, razón por la cual se debe nulitar la mentada diligencia de secuestro.

De la Señora Juez, atentamente



CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA
C.C. No. 79.757.766 de Bogotá
T.P. No. 112. 735 del C.S de la J.

Adjunto Recurso para el rad. 11001310300820110043100

carlos ernesto rodriguez chinchilla <carlosrodriguezabogado@hotmail.com>

Lun 18/04/2022 11:05

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA D.C

Dra. Carmen Elena Gutiérrez Bustos

E.S.D.

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO DEMANDAMTE: VALORES INCORPORADOS DEMANDADOS: SOCIEDAD GALVIS BELTRAN Y OTROS.

CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA, abogado en ejercicio con T.P. No. 112.735 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.757.766 de Bogotá, obrando como apoderado de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia respetuosamente le manifiesto que en ejercicio de las facultades expresas en los artículos 103,109,122 inciso 3 CGP y el Decreto 806 de 2020 remito el presente mensaje desde el correo electronico registrado en el C. S de la J. **ADJUNTADO EN PDF RECURSO DE APELACION.**

24/04/2022
13:05:12
3
2022



Certificado Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No 02 de 2000, Ley 962 de 2005 (Antitramites), artículo 6, parágrafo 3.

Fecha: **lunes 25 abril 2022**

La Agencia Catastral de Cundinamarca ACC certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral de la agencia:

Información Física

Departamento: 25 - Cundinamarca
Municipio: 486 - Nemocón
Número predial: 254860000000000050027000000000
Número predial anterior: 254860000000050027000
Dirección: LAS DOS MIRLAS
Matrícula inmobiliaria: 176 - 40820
Área terreno: 20 Ha 252 M2
Área construida: 3172.00 M2

Información Económica

Avalúo: \$ 312.719.008,00 M/cte

Información Jurídica

Nombre de los	Tipo de documento	Número de documento
GALVIS-BELTRAN-Y-CIA-S-EN-C-S	NIT	008300407207

El presente certificado se expide para el interesado

Efraín Eduardo Contreras Ramírez

Nota:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena. Parágrafo: La inscripción en el catastro no constituye el título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. La base de datos de la Agencia Catastral de Cundinamarca corresponde a los 71 municipios de su jurisdicción de acuerdo con la resolución 1000 expedida el 30 de noviembre de 2020 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Elaboró: Jenny Molina

Autenticación:

Para verificar la autenticidad de este certificado puede revisar en la página web acc.gov.co/#/autenticidad e ingresar este serial: b68420d0-06f8-4966-ba93-edf74918fc18

RE: ENVÍO OFICIO No. OCCES22-DL0002

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/04/2022 10:24

Para: Agencia Catastral de Cundinamarca <agenciacatastraldecundinamarca@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2669-2022, Entidad o Señor(a): AGENCIA CATASTRAL DE CU - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RTA A OFICIO No. OCCES22-DL0002 // Agencia Catastral de Cundinamarca <agenciacatastraldecundinamarca@gmail.com> Lun 25/04/2022 13:25 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

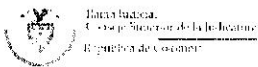
¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Agencia Catastral de Cundinamarca <agenciacatastraldecundinamarca@gmail.com>
Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 13:24
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: ENVÍO OFICIO No. OCCES22-DL0002

Buen día

De manera atenta, me permito allegar respuesta a su solicitud.

Atentamente,

Agencia Catastral de Cundinamarca
Celular y Whatsapp: 3225089900
AC 26 51 53 PISO 1 ED. Beneficencia

Proyectó: SMAR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibida	
Número de Folios	
Quien Recuplona	

El jue, 21 abr 2022 a las 9:35, Paula Poveda (<paula.poveda@cardenasduran.com>) escribió:
SEÑORES
AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA

REF.: SOLICITUD EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL Y RADICACIÓN OFICIO OCCES22-DL0002 DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE

CH

PAULA ALEJANDRA POVEDA FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.572.698 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 320.535 del CSJ, actuando en mi calidad de apoderada de la sociedad **VALORES INCORPORADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, dentro del proceso ejecutivo mixto No. **11001310300820110043100** que cursa ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por medio de la presente, adjunto el oficio No. OCCES22-DL0002 de fecha 20 de enero de 2022 dirigido a esa Secretaría, para que dicha Secretaria de Hacienda, proceda a expedir **UN CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL** del inmueble relacionado en el oficio adjunto a esta solicitud.

Es menester hacer claridad que, no soy la propietaria del inmueble del cual se solicita el Certificado Catastral Especial, pues esta solicitud obedece a una **orden judicial** por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo en el actúo como apoderada de la parte demandante y el propietario del inmueble del cual se solicita el certificado catastral, funge como demandado.

Adicionalmente adjunto a este correo electrónico comprobante de la transferencia electrónica por valor de \$45.400 como derechos para la expedición del **CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL**.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,

PAULA POVEDA



paula.poveda@cardenasduran.com
WhatsApp: 300-5388619
Fijo: (57)(1) 4227202
Bogotá - Colombia

--
Cordialmente,



Leidy Rosmaya Reyes Ariza

Alcalde Municipal
Calle 100 No. 100-100



Aviso Legal: Las opiniones y los archivos anexos contenidos en este mensaje son responsabilidad exclusiva de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Alcaldía de Nemocón. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si este mensaje le ha llegado por error, por favor elimínelo de su sistema, y notifique de ello al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. La Alcaldía de Nemocón no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

RE: ENVÍO MEMORIAL - PROCESO 11001310300820110043100

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Un. 02/05/2022 11:21

Para: Paula Poveda <paula.poveda@cardenasduran.com>

ANOTACION

Radicado No. 2712-2022, Entidad o Señor(a): CÁRDENAS DURÁN ABOGADOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: MEMORIAL//Paula Poveda <paula.poveda@cardenasduran.com>Mar 26/04/2022 13:16//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Paula Poveda <paula.poveda@cardenasduran.com>
Enviado: martes, 26 de abril de 2022 13:16
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: carlosrodriguezabogado@hotmail.com <carlosrodriguezabogado@hotmail.com>
Asunto: ENVÍO MEMORIAL - PROCESO 11001310300820110043100

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REF :

Proceso : EJECUTIVO
Origen : 8 CIVIL DEL CIRCUITO
Radicación : 2011 – 431
Demandante : VALORES INCORPORADOS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Demandados : JOSE DOMINGO GALVIS Y OTROS
Asunto : DESCORRO TRASLADO APELACIÓN DE AUTO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quien Recibió	

Respetados señores.

689

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF	:	Proceso	:	EJECUTIVO
		Origen	:	8 CIVIL DEL CIRCUITO
		Radicación	:	2011 – 431
		Demandante	:	VALORES INCORPORADOS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
		Demandados	:	JOSE DOMINGO GALVIS Y OTROS
		Asunto	:	DESCORRO TRASLADO APELACIÓN DE AUTO

Actuando en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, atenta y respetuosamente, por medio del presente memorial procedo a **Descorrer el traslado** al recurso de apelación presentado por el abogado del demandado **JOSÉ DOMINGO GAVIS DÍAZ**, contra el auto de fecha 5 de abril de 2022, lo cual hago dentro de la oportunidad legal correspondiente y en los siguientes términos así:

Solicito al Honorable Tribunal **mantener el auto recurrido** bajo los siguientes argumentos:

1. Es pertinente anotar que el apoderado del extremo pasivo no ha hecho mas que dilatar y dilatar este proceso de una manera miserable; sin respeto alguno por la administración de justicia, sus funcionarios, la demandante y sus colegas en este proceso. La nulidad presentada, y el presente recurso de apelación contra el auto que la negó, no es más que otro acto de irrespeto encaminado única y exclusivamente a dilatar mas el proceso.
2. Conforme al Artículo 43 de Código General del Proceso, el juez tiene la potestad de rechazar de plano las solicitudes y recursos infundados y meramente dilatorios. Solicito al Despacho, en consecuencia, que rechace de plano el recurso de apelación formulado por el apoderado Rodríguez Chinchilla por ser temerario, infundado, dilatorio y de mala fe (Art. 79 C.G.P.).
3. El auto censurado de fecha 5 de abril de 2022, es totalmente claro y acertado en su argumentación. Está ceñido a la realidad de los hechos ocurridos en las diligencias de secuestro y a las pruebas que obran en el expediente (actas y videos)
4. El abogado recurrente lo único que busca es confundir y dilatar:
 - No hay confusión en los dos lotes que fueron objeto de secuestro. En cada una de las diligencias quedó claro sin confusión el lote que estaba siendo objeto de secuestro en cada caso.

Fl. 690

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 08-2011-00431-00

Se concede en el efecto devolutivo ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandada contra del auto calendado el 5 de abril de 2022 (fls. 671), por medio del cual se negó la solicitud de nulidad presentada.

Por Secretaría, previos los traslados respectivos, envíese copia de los folios en adelante del cuaderno principal, a expensas del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esa decisión, so pena de declararlo desierto.

Cumplido lo anterior, la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, proceda en los términos de ley.

Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes el certificado catastral del inmueble cautelado, actualizado al año 2022. Se les requiere para que procedan en los términos del artículo 444 del C.G.P, teniendo en cuenta la valoración actual del bien.

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
058 fijado hoy **29 de julio de 2022** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

7:55



< Atrás

5 mensajes



Gestion Docume... 2:39 p.m.

Para: Papi >



RE: Rad.

08-2011-00431-00

Buen día,

Señor(a) Usuario(a)

Conforme a su solicitud, se le asignara la siguiente cita, Favor leer completo este correo.

Sírvase comparecer a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 2 Edificio Jaramillo Montoya), el día 3 de agosto del 2022, EN EL HORARIO DE 9:00 A 12:00 Y DE 2 A 3 PM

Juzgado 005° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá Expediente: 008-2011-431



RE: Rad. 08-2011-00431-00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/05/2022 14:39

Para: carlos ernesto rodriguez chinchilla <carlosrodriguezabogado@hotmail.com>

Buen día,

Señor(a) Usuario(a)

Conforme a su solicitud, se le asignara la siguiente cita, Favor leer completo este correo.

Sírvase comparecer a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 2 Edificio Jaramillo Montoya), el día **3 de agosto del 2022, EN EL HORARIO DE 9:00 A 12:00 Y DE 2 A 3 PM**

Juzgado 005° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá Expediente: 008-2011-431

Es importante tener en cuenta:

TRAER IMPRESA CITACION

1. Solo ingresa una persona a la sede Judicial.
2. Si es Dependiente Judicial deberá acreditar la autorización actualizada, en físico, Original, Expresa, autenticada y no mayor a 3 meses.
3. Deberá cumplir con la hora asignada ya que hay más usuarios citados y no podrán ingresar más de tres personas.
4. Tenga en cuenta que si va a revisar el proceso cuenta con el tiempo de 15 minutos, si va a retirar oficios cuenta con 10 minutos, es importante que lo tenga en cuenta ya que son varios usuarios los que están citados para el día y no puede haber más 3 personas en la sala, muchas gracias por su comprensión.
5. Si no puede cumplir con la hora asignada, deberá pedir nuevamente la cita en el link. [SOLICITUD CITA.](#)
6. Si el trámite a realizar es solicitud de copias auténticas y/o expedición de certificaciones favor traer original y copia del arancel judicial
7. Conforme a la circular PCSJC20-17 se establecen los parámetros para reclamar directamente en el Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales autorizados ya por el portal transaccional.
8. Si el expediente cuenta con fecha de ingreso al Despacho usted no tendrá acceso al expediente

Absténgase de venir en un horario diferente al indicado inicialmente.

RV: Rad. 08-2011-00431-00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/08/2022 14:33

Para: carlos ernesto rodriguez chinchilla <carlosrodriguezabogado@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4829-2022, Entidad o Señor(a): CARLOS RODRIGUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso, Observaciones: RECURSO DE APELACIÓN//De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>Enviado: martes, 2 de agosto de 2022 12:59//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

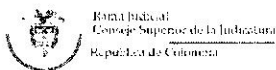


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de agosto de 2022 12:59

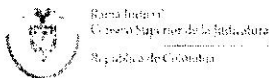
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Rad. 08-2011-00431-00

Atentamente,

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quien Recopiló	



Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

03/08/2022 12:13:59 Cajero: jmedinab

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: GNKBT13 Operación: 60332468

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$35,750.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 8300407207

Ref 2: 11001310300820110043100

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

5-2011-0431
5 ESTE Recu.

folios 598 al 690.

total. 443 folios

\$ 35.750



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

03/08/2022 12:13:59 Cajero: jmedinab

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: GNKBT13 Operación: 60332468

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$35,750.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

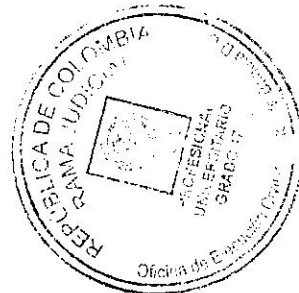
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 8300407207

Ref 2: 11001310300820110043100

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de





JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

PROCESO EJECUTIVO No. 08-2011-0431

269

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas en pdf son auténticas y constan de los folios 598 al 690 del cuaderno No. 2 A los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO de **VALORES INCORPORADOS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** Contra **GALVIS BELTRAN Y CIA. EN C., JOSÉ DOMINGO GALVIS DIAZ Y NOHORA BELTRAN MORALES** proveniente del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá con la constancia que las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

Se expiden a costa de la parte interesada QUIEN CANCELO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **Apelación** concedido en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** ordenadas por auto de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) y en contra del auto de fecha cinco (5) de abril de la presente anualidad.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecucion de sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17